



Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDC/A

Pueblo Nuevo de Colán, 18 de Noviembre 2021

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN.

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, el Informe N° 0370-2021-MDC/SGSPM, de la Subgerencia de Servicios Públicos Municipales, Alcanzando Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Regulación y Comercialización de Carnes Rojas en los Mercados del Distrito, Proveído de la Subgerencia de Administración y Dictamen de la Comisión de Tránsito, Viabilidad, Comercialización y Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; Artículo concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Colán se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su procedimiento en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales y su ejecución

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien





Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el Artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

El Régimen de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad, establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal: Las personas naturales y personas jurídicas, patrimonio autónomo e instituciones jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Colán y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Que, en nuestro distrito se observa la presencia de carnes rojas de dudosa procedencia con registro o certificación de otros camales de beneficio, por lo que se hace necesario la elaboración de una norma municipal;

Que, dentro del contexto de la problemática de los centros beneficiarios existentes en la zona. Hay lugares de beneficio clandestino ubicado en el distrito de Colán.

Que es deber y obligación de la Municipalidad Distrital preservar la salud de los consumidores y la consiguiente adquisición y comercialización garantizada de las carnes

Estando a lo expuesto, por votación Unánime del Pleno del Concejo Municipal; y en uso de las Municipalidades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; se Aprueba la siguiente :

ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR el ingreso directo de carnes de ganado bovino, a los mercados del distrito de Colán, que no cuenten con el sello de revisión y visto bueno del veterinario del Camal Municipal del Distrito de Colán.

ARTICULO SEGUNDO: El ingreso al mercado de carnes de bovino, será de conformidad con la Ordenanza Municipal 003-2003 – sobre Reglamento de Mercados.

ARTICULO TERCERO: Carecer de Carnet de Salud de las personas que manipulan alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta y/o manipulación de alimentos.

ARTICULO CUARTO: Comercializar carnes no beneficiadas en el camal Municipal del Distrito de Colán.

ARTÍCULO QUINTO: Carecer de la guía de transporte de los productos alimenticios destinados a mercados.

ARTICULO SEXTO: Comercializar carnes y/o menudencias en estado de descomposición.

ARTICULO SETIMO: La visación de carnes por el Médico Veterinario del camal Municipal del distrito de Colán será el mismo día de la matanza, previo pago correspondiente conforme a la tasa vigente, en el horario establecido en el reglamento del Camal Municipal.

ARTICULO OCTAVO: PROHIBIR el sacrificio y expendio de carnes rojas para consumo humano en los domicilios.

ARTÍCULO NOVENO: A los Infractores de la presente Ordenanza, según sea el caso se les aplicara las sanciones de Decomiso, Multa o las disposiciones que establece el Reglamento de Mercado, incluyendo Incineración del producto decomisado:

- Por producto cárnico alterado o no apto para consumo humano - Decomiso, Incineración de producto y Multa equivalente al 50% de la UIT.

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien





Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908

- Carecer de carné de salud las personas que manipulan alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta y/o manipulación de alimentos – Clausura Transitoria 50% de la UIT.
- Por tratar de ingresar carne sin sello y visto bueno del Médico Veterinario del Camal Municipal del distrito de Colán – Decomiso y Multa equivalente al 100% de la UIT.
- Comercializar carnes no beneficiadas en el Camal Municipal del distrito de Colán – Decomiso y Multa equivalente al 50% de la UIT.
- Carecer de la guía de transporte de los productos alimenticios destinados a mercados – Decomiso y Multa equivalente al 50% de la UIT.
- PROHIBIR el sacrificio y expendio de carnes rojas para consumo humano en los domicilios - Decomiso y Multa equivalente al 100% de la UIT
- Comercializar carnes y/o menudencias en estado de descomposición – Decomiso y Multa equivalente al 100% de la UIT

ARTICULO DECIMO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Servicios Públicos Municipales y la Subgerencia de Rentas y Fiscalización, el estricto cumplimiento de la norma dictada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FACULTAR a la señora Alcaldesa para que disponga las acciones administrativas pertinentes.



POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.-



Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien

